

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Contrato de prestación de servicios profesionales que celebran por una parte, la sociedad civil denominada SVA CONTADORES PUBLICOS. S.C. representada en este acto por el C.P.C. SEBASTIAN COLIO CONSTANTE en su carácter de Representante Legal, a quien en lo sucesivo se le denominara como "LA FIRMA" y por la otra parte el "ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CABORCA" (OOMAPAS CABORCA) representada en este acto por el ING. LUIS RENE DÁVILA PEREZ en su carácter de director general, a quien en lo sucesivo se le denominara como "EL CLIENTE" quienes en pleno uso de su capacidad adquieren derechos y obligaciones en el presente contrato de prestación de servicios de conformidad con las siguientes declaraciones y clausulas:

DECLARACIONES

I.- Declara "CLIENTE", a través de su representante legal:

- a) Que es una persona moral legalmente constituida.
- b) Tener su domicilio en Calle Obregón No. 106, Colonia Centro, Código Postal 83600, en Caborca, Sonora.
- c) Es su deseo contratar los servicios profesionales de la "LA FIRMA", relacionados con la aplicación del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal

II.- Declara "LA FIRMA"

- a) Ser es una Sociedad Civil, constituida de conformidad con la legislación vigente en México, según Escritura Pública Número 5361 del 13 de febrero de 2009, pasada ante la fe del Corredor Público número 3, con ejercicio en la ciudad de Hermosillo, en el Estado de Sonora, Licenciado Lic. Carlos Orduño Fragoza
- b) Contar con el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave SCP-090213-PJ3 exhibiendo el original de su cedula de identificación fiscal y anexo copia de la misma como anexo al presente contrato.
- c) Tener su domicilio en calle Dr. Ignacio Pesquería número 56 entre Galeana y Campodónico, en la colonia Centenario, C.P. 83260, en la ciudad de Hermosillo en el Estado de Sonora.
- d) Estar representada en este acto por el C.P.C. Sebastián Colio Constante en su carácter de Representante Legal, personalidad que acreditan en términos del testimonio notarial número 5361 de fecha 13 de febrero de 2009, pasado ante la fe del Corredor Publico número 3 con ejercicio en la ciudad de Hermosillo, en el Estado de Sonora, Licenciado Carlos Orduño Fragoza.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

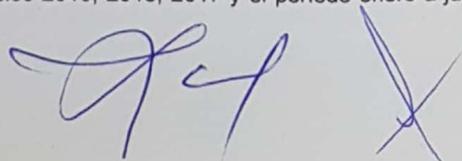
PRIMERA: "LA FIRMA" se obliga a prestar con recursos propios, humanos y materiales, a "EL CLIENTE" los servicios profesionales consistentes en:

Asesoría y apoyo operativo para la recuperación del estímulo fiscal previsto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, consistente en el 100% del ISR retenido sobre sueldos y salarios y conceptos asimilados de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y el período enero a junio 2018.

En este punto se incluye:

- a).- Revisión y asesoría en cuanto al correcto timbrado de nóminas y/o listas de raya y su conciliación contable fiscal respectiva.
- b).- Revisión y asesoría en la presentación de declaraciones de impuestos federales y trámites fiscales ante el SAT relacionados con el ISR retenido sobre sueldos y salarios y conceptos asimilados.
- c).- Gestión administrativa ante las instancias estatales y federales correspondientes.

SEGUNDA: Para el pago de la contraprestación por los servicios encomendados, las partes convienen en sujetarse a los siguientes honorarios: El 12% (doce por ciento) de las cantidades recuperadas por concepto del ISR participable sobre sueldos y salarios y conceptos asimilados de los ejercicios 2015, 2016, 2017 y el período enero a junio 2018, más el IVA respectivo.



Este honorario será exigible en la fecha que el recurso recuperado sea depositado a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Caborca, Sonora.

TERCERA: "LA FIRMA", se obliga a realizar los servicios contratados en la forma, términos, plazos y condiciones convenidos en el presente contrato, bajo su más estricta responsabilidad y dirección, empleando los recursos humanos y materiales que fueren necesarios para lograr una óptima prestación de los servicios materia del presente contrato.

"LA FIRMA" acepta y reconoce expresamente que por la prestación de los servicios contratados no se encuadran las partes del presente contrato dentro de los supuestos de los artículos 10° y 13° de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que dicho prestador no queda sujeto a dirección, dependencia o subordinación alguna ante "EL CLIENTE".

CUARTA: En todo lo inherente a su intervención en los trabajos encomendados, "LA FIRMA" deberá proceder de tal manera que no sufra menoscabo la buena imagen y prestigio de "EL CLIENTE".

QUINTA: En virtud del presente contrato "LA FIRMA" se obliga a no divulgar ni revelar datos, especificaciones técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualesquier mecanismo relacionado con la tecnología, información o asuntos a la cual tendrá acceso y que será revelada por una parte a la otra. En consecuencia "LA FIRMA" se obliga a mantener en absoluta confidencialidad la información que se maneje durante la vigencia de este contrato, hasta por diez años después de concluido el mismo, en caso de existir duda sobre si determinada información es considerada como secreto comercial deberá ser tratada como confidencial.

Los datos, información y resultados que sean revelados por "EL CLIENTE" a "LA FIRMA" o a los que tenga acceso este último, serán propiedad de "EL CLIENTE" y constituyen un secreto industrial de éste en términos del título tercero, capítulo único de la Ley de la Propiedad Industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85, y 86 de dicho ordenamiento legal por lo que "LA FIRMA" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "EL CLIENTE", aceptando desde este momento "LA FIRMA" que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados en las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada Ley de la Propiedad Industrial y de las Leyes Civiles y Penales correspondientes.

SEXTA: Cualquier modificación, adición o aclaración a los términos del presente instrumento o bien servicios adicionales a los enunciados solo podrán llevarse a cabo previo acuerdo por escrito entre las partes.

SEPTIMA: Para el cobro de la contraprestación convenida, "LA FIRMA" deberá entregar a "EL CLIENTE", el comprobante fiscal correspondiente, debidamente requisitado conforme a las disposiciones fiscales vigentes, así como la documentación que "EL CLIENTE" requiera para la realización del pago.

El pago de los honorarios se efectuará, siempre y cuando proceda dicho pago y la documentación presentada se encuentre completa, en caso contrario, el pago se realizará una vez que se subsanen las omisiones detectadas.

OCTAVA: Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará en la fecha del **02 de Febrero de 2018** y vencerá al término natural que duren las gestiones de recuperación del recurso, de acuerdo con lo que se estipula en la CLAUSULA PRIMERA. Sin embargo cualquiera de las partes lo podrá dar por terminado en cualquier momento, previo aviso que le entregue a la otra por escrito con 15 días naturales de anticipación.

NOVENA: Este contrato podrá ser rescindido sin necesidad de intervención judicial, por el incumplimiento de las partes a cualquiera de las obligaciones que se deriven para cada una de ellas en el presente instrumento, bastando para ello notificación por escrito al domicilio señalado para tales efectos.

La rescisión del presente contrato por las causas antes señaladas, será independiente de los daños y perjuicios que llegaren a ocasionar a la parte afectada.

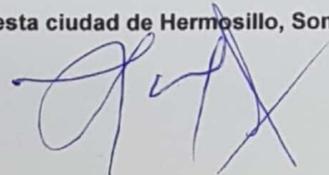
En caso de que se rescinda el presente contrato por cualquiera de las partes, "LA FIRMA" se compromete a devolver los documentos de los asuntos que se le hayan asignado, proporcionar a "EL CLIENTE" toda la información que con motivo del seguimiento de los asuntos sea de su conocimiento y presentar un reporte final de los avances de cada uno de los asuntos.

Los honorarios de "LA FIRMA" pendientes de pago serán cubiertos una vez que se haya proporcionado la información mencionada en el párrafo anterior.

DÉCIMA: Los que suscriben el contrato señalan como domicilios para oír y recibir documentos y notificaciones, los siguientes:

"EL CLIENTE": Calle Obregón No. 106, Colonia Centro, Código Postal 83600, en Caborca, Sonora.

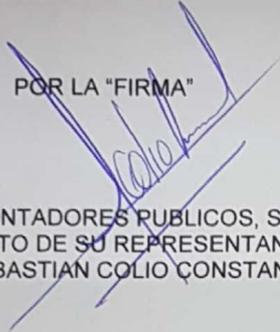
"LA FIRMA": Dr. Pesqueira número 56, colonia Centenario, C.P. 83260, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora.



DÉCIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes en la Ciudad de Hermosillo, Sonora en donde se suscribe el presente documento, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

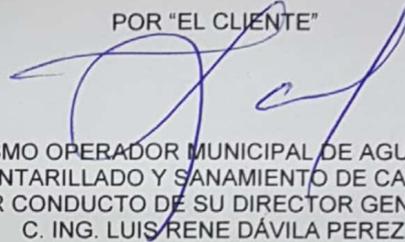
Leído el presente contrato, lo firman las partes que en él intervienen, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a **02 de febrero de 2018.**

POR LA "FIRMA"



SVA CONTADORES PUBLICOS, S.C.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C.P.C. SEBASTIAN COLIO CONSTANTE

POR "EL CLIENTE"



ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANAMIENTO DE CABORCA.
POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL
C. ING. LUIS RENE DÁVILA PEREZ